



APF ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

RESOLUCION No. 09/2023

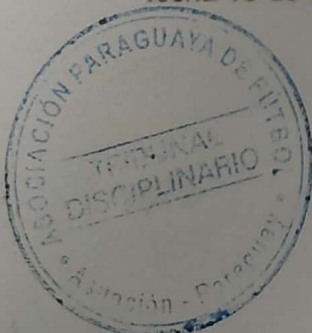
Luque, 12 de abril de 2023.

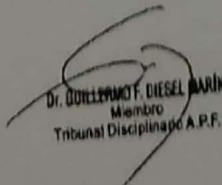
VISTO: el sumario instruido por éste Tribunal Disciplinario por Resolución No. 06/2023 de fecha 4 de abril de 2023, con motivo del informe del **a)** el árbitro Carlos Paul Benítez Achar; **b)** del Delegado de Partido Michael Felipe Sánchez Alvarenga; **c)** del Oficial Seguridad APF Edgar Caballero Azcona; **d)** la notas No.67 y 68 de fecha 02 de abril de 2023, del Comisario Principal MCP Pablo R. González L., actuantes e intervinientes en el partido disputado entre los equipos de LIBERTAD y CERRO PORTEÑO, en el estadio Tigo "La Huerta", en la ciudad de Asunción – Paraguay, en fecha 2 de abril de 2023, correspondiente a la fecha 10 del Campeonato de la División de Honor Apertura 2023; y **e)** las imágenes de video y fotografías aportadas, que dan cuenta de incidentes que se registraron durante el encuentro del partido así como dentro y fuera del mencionado estadio, protagonizados por aficionados 00del club CERRO PORTEÑO, así como de los hechos ocurridos durante la Conferencia de Prensa, que motivó que el Director Técnico Facundo Sava la culminara abruptamente debido a los numerosos insultos xenófobos recibidos por parte de simpatizantes del club Libertad, y

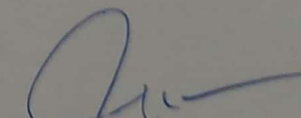
CONSIDERANDO:

QUE, el referido sumario ha sido abierto con motivo de lo informado en los referidos instrumentos, de los que surge que, aproximadamente a los 23' del transcurso del primer tiempo del partido, aficionados del Club visitante, protagonizaron incidentes en la zona norte del estadio, ocupadas por simpatizantes del club Cerro Porteño. Intervinieron los oficiales del Orden Público, siendo ellos atacados por dichos simpatizantes del club visitante, lanzándoles objetos contundentes (piedras), también arrojaron a la zona de plateas objetos, en el sector donde se encontraban simpatizantes del club Libertad, que perfectamente se visualizan en las imágenes de video. Finalizado el partido, las greclas entre las barras de Cerro Porteño y la Policía Nacional continuaron en las inmediaciones al estadio, causando muchos problemas en zonas aledañas a la Avda. Gral. Santos (incautación de Arma de fuego, daños a vehículos particulares, un animal equino (caballo) quien sufrió una herida con orificio de entrada y salida en la altura del pecho, etc.) todo esto denunciado por el Delegado del Partido y del Comisario Principal en su nota 67 y 68 de fecha 2 de abril de 2023.

QUE, corrido traslado al CLUB CERRO PORTEÑO, de los antecedentes del presente sumario y de la documentación obrante en el mismo consistentes en videos, fotografías, informes y otros, el CLUB CERRO PORTEÑO contesta el sumario, nota mediante de fecha 10 de abril de 2023, RECUSANDO a los doctores Sergio Bestard, Raúl Sapena y




Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.


Dr. LUIS CARLOS PAMPLIEGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



APF

ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

Jorge Saldivar, alegando la preocupación ante manifiesta parcialidad que muestran dichos miembros con clubes afiliados a la Asociación, entre ellos Libertad y Olimpia.

QUE, el Presidente del Tribunal Disciplinario, en uso de las atribuciones que le otorga el numeral 3 del artículo 99 del Código Disciplinario de la APF y por razones de economía procesal, RESUELVE integrar una Sala Especial con los Miembros Dres. EVERT ESQUIVEL, GUILLERMO DIESEL Y LUÍS PAMPLIEGA, a los efectos del tratamiento y resolución en este sumario en el que se investiga la responsabilidad en los incidentes que se registraron en ocasión del partido disputado entre LIBERTAD y CERRO PORTEÑO, en fecha 2 de abril de 2023, en el Estadio Tigo la huerta.

QUE, en fecha 5 de abril del presente año, el Club Cerro Porteño, nota mediante, presenta una nota formulando "...denuncia sobre hechos acontecidos en fecha 02 de abril de 2023. Encuentro deportivo de Libertad y Cerro Porteño", manifestando que "...posterior a la finalización del encuentro, se realizó la conferencia de prensa establecida en el artículo 30.1 del Reglamento de la División de honor 2023, en la cual tuvo participación el Entrenador del plantel de primera división del club Cerro Porteño, el Sr. Facundo Sava. En dicha conferencia, se presentaron una serie de hechos bochornosos que nos gustaría poner a conocimiento de este Tribunal para que aplique las acciones reglamentarias pertinentes, a los efectos de erradicar par siempre estos comportamientos en el Fútbol Paraguayo". Este Tribunal considera que, respecto de esta presentación, debe correrse un nuevo traslado debido a que fue presentada con posterioridad al traslado que le fuera corrido al Club Libertad.

QUE, el Club Cerro Porteño en contestación al sumario instruido manifiesta que "...///...como hemos mencionado a lo largo de nuestras denuncias y recursos presentados sobre los hechos denunciados, nuestra institución no justifica bajo ningún punto de vista los penosos desenlaces que se presentaron en el mencionado encuentro deportivo, pero no es menos cierto el hecho de que los mismos fueron producto de los deficientes mecanismos de seguridad llevados a cabo por el organizador del encuentro, el Club Libertad, ya que el origen de los hechos delictivos que fueron informados se produjeron debido al duplicado de entradas, que desencadenaron en que numerosos hinchas del club Cerro Porteño no pudieran ingresar al estadio deportivo, lo cual ocasionó el descontento masivo de los adherentes visitantes...///...Estamos plenamente conscientes de que los hechos violentos en los espectáculos deben ser condenados, por los cuales nos hemos pronunciado en mas de una ocasión, pero igualmente debemos preguntarnos: Si el club Libertad no duplicaba las entradas que dieron vendidas ¿estos hechos de violencia se hubiesen producido?. En numerosas ocasiones, el jefe de seguridad del club Cerro Porteño, Ramón Lezcano, reclamó al jefe de seguridad privada del club Libertad, Sr. Leonardo Aranda de que las entradas habían sido duplicadas y que ello podía producir un descontento generalizado en caso de que no regularicen esta situación...///...con ello, apreciamos que, en el presente caso,



Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. LUÍS CARLOS PAMPLIEGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



APF ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

nuestra institución será pasible de un doble perjuicio patrimonial, en fista de que, al no contar con el ingreso de publico a nuestro estadio durante dos partidos (uno es de visitante), dejaremos de percibir aproximadamente una suma superior a los Gs.200.000.000.- (DISCIENTOS MILLONES DE GUARANIES) si tomamos como promedio la recaudación de los últimos dos encuentros deportivos del club Cerro Porteño en el estadio General Pablo Rojas, como es de publico conocimiento, ya que nuestra institución cuenta con un promedio de 20.341 personas si tomamos como referencia los últimos dos partidos de local...///...por todo lo señalado, pedimos al Tribunal Disciplinario que tome en consideración lo expuesto en el presente apartado, y con ello: * Atribuya la responsabilidad pertinente al club Libertad por el deficiente sistema de distribución de entradas y mecanismo de seguridad llevado a cabo en fecha 2 de abril de 2023, y * Tomen las acciones que juzguen pertinentes contra las personas individualizadas y captadas por las cámaras de circuito cerrado, por los hechos de violencia ocurridos dentro y en las inmediaciones del Estadio y no impongan sanción al Publico de Cerro Porteño en carácter general...///..."

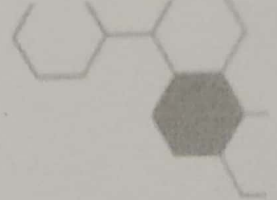
En relación a los INSULTOS AL ENTRENADOR DEL CLUB CERRO PORTEÑO, manifiesta Cerro Porteño que, "...como fue presentada en nuestra denuncia de fecha 5 de abril de 2023 y como consta en el informe del delegado de partido y los oficiales de seguridad, nuestro entrenador, Facundo Sava, al momento de prestar la conferencia de prensa que indica el Reglamento de la División de Honor, ha sufrido una serie de desafortunados y desagradables insultos...///...asimismo, en el mismo lugar, nuestro jefe de prensa, el Sr. Aldo Miranda fue agredido de forma desagradable, siendo víctima de un escupitajo por parte de un hincha del mismo club (Libertad), y recibiendo numerosos insultos para que pueda realizar su trabajo con normalidad...///...Todo esto puede tener un impacto negativo en la salud mental y física de las personas, así como en su bienestar social y económico. También puede limitar su acceso a oportunidades y recursos, lo que puede reforzar aún mas las desigualdades existentes. Señores Miembros del Tribunal, los insultos dirigidos hacia un profesional extranjero de Fútbol son lamentables y deben ser condenados, pero el agravante se presenta cuando los insultos propinados son DESCRIMINATIVOS Y ALTAMENTE OFENSIVOS.

QUE, el Club Libertad a su vez manifiesta "...///...de los informes mencionados en el Auto de apertura del sumario surge claramente que todos los hechos violentos ahí descriptos fueron perpetrados por la hinchada organizada del Club Cerro Porteño, motivo por el cual no nos corresponde pronunciarnos sobre tales hechos. El Único momento en que el informe hace referencia al Club Libertad, tiene relación con el incidente protagonizado por simpatizantes de nuestro club en el momento de la conferencia de prensa del entrenador del Club Cerro Porteño. Sobre el particular, entregamos a la APF el video del momento del incidente, para que la APF, o los organismos de seguridad respectivos procedan a la identificación de la persona que protagonizó el incidente, a los efectos disciplinarios, administrativos y penales que



Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. LUÍS CARLOS PAMPLIGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



APF

ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

corresponden. El Club Libertad no tiene potestad para decidir respecto a conductas individuales que vulneran el ordenamiento normativo de la APF o la legislación vigente en el país, respecto a la violencia en los espectáculos deportivos, motivo por el cual adjuntamos a la presente imágenes del circuito cerrado para que las autoridades con jurisdicción y competencia para sancionar, lo hagan de acuerdo a la normativa vigente."

QUE, en lo que respecta a las argumentaciones y cuestionamientos expuestos por ambos clubes, Libertad y Cerro Porteño, éste Tribunal Disciplinario ha considerado siempre que los incidentes que se registran en los estadios, con motivo de la realización de un evento deportivo organizado y/o patrocinado por la APF, caen bajo su directa jurisdicción y competencia y las conductas de los aficionados que protagonizan dichos incidentes, siguen siendo de absoluta responsabilidad de los Clubes a los que dichas personas pertenecen, más allá de la aparentemente estricta letra del Art. 73 del Código disciplinario.

QUE, en estas condiciones, existiendo suficiente prueba de la evidencia de los actos vandálicos y violentos, de la pertenencia de estas personas violentas como aficionados al Club Cerro Porteño, a las constancias de los informes y partes de la Policía Nacional, que identifica a algunos de los participantes de estos hechos violentos y a las disposiciones reglamentarias citadas, corresponde la sanción al Club Cerro Porteño, conforme al art. 73 del Código Disciplinario, y la prohibición de ingreso a todo evento deportivo organizado y/o promocionado por la APF a las personas que fueron claramente individualizadas por la Policía Nacional en sus informes, sin perjuicio de ampliar a otras personas que posteriormente fueron individualizadas, debiendo esto último solicitarse al Club Cerro Porteño.

QUE, a su vez, tampoco existen dudas respecto a la responsabilidad por hechos contrarios a las normativas disciplinarias vigentes, atribuibles a aficionados del Club Libertad, al momento de la conferencia de Prensa del Director Técnico del Club Cerro Porteño, pues halla sustento en las pruebas obrantes en autos, por lo que resulta innegable que algún mecanismo de seguridad no ha operado convenientemente razón por la que se produjeron los hechos que motivaron los sucesos en cuestión, que claramente no pueden dejarse como hechos aislados.

QUE, no se puede obviar tampoco lo establecido a través de la Ley N° 1866/2017, **Por la No Violencia en los Estadios Deportivos**, artículo 12, en la que expresa que: "Las entidades deportivas serán solidariamente responsables por los actos ilícitos cometidos por los miembros de sus hinchas organizados, dentro de los estadios deportivos y zonas aledañas. Cuando los actos ilícitos provengan de la conducta colectiva de los hinchas organizados, éstos quedarán suspendidos y no podrán ingresar a los estadios deportivos y zonas aledañas por el término de noventa a ciento ochenta días." Ello en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código Disciplinario de la APF



Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. LUIS CARLOS PAMPLIGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



APF ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

vigente que refiere en su artículo 73, la **Responsabilidad por la Conducta Impropia de los Espectadores** "1. La asociación el club o la entidad que oficie de local o anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores en general, dentro del estadio. 2. La asociación, el club o la entidad visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores, aficionados o hinchas que se encuentren dentro del estadio. Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores de la asociación visitante, salvo prueba de lo contrario. 3. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, los insultos verbales y/o gestuales, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político del terreno de juego. 4. A las conductas descritas en los párrafos 1 y 2, dado el caso, se les podrá sancionar con una multa de entre cuarenta (40) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes para actividades expresamente previstas, escalafonadas, y diversas no especificadas, o, si fuese mayor, la establecida en el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones. 5. La responsabilidad descrita en los párrafos 1 y 2 concierne igualmente a los partidos organizados en terreno neutral y, particularmente, a las competencias finales. 6. Será causal de la pena de pérdida de los puntos en juego, sin perjuicio de otras sanciones, la imposibilidad de hecho de la prosecución de un partido, producida por el público adepto a uno de los cuadros contendientes. En tal caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 2, los puntos en disputa serán adjudicados al equipo oponente."

QUE, respecto a las personas individualizadas en los informes policiales, así como por el mismo Club Cerro Porteño en su escrito de descargo, como integrantes y partícipes de los hechos vandálicos, objeto del presente sumario, corresponde aplicar la sanción de Prohibición de ingreso a todo y cualquier Estadio en el que se realicen eventos organizados y/o patrocinados por la APF, por el término de 3 (tres) años. Y por último, más allá de las sanciones por otras infracciones, corresponde que se sancione también al Club Cerro Porteño con la Prohibición de Ingreso de toda hinchada organizada, en todo y cualquier Estadio en el que se lleven a cabo eventos organizados y/o patrocinados por la APF, por el plazo de (8) ocho meses.

QUE, por último, el Club Cerro Porteño, en su escrito de apelación - cuyo texto este Tribunal conoce debido a que debe interiorizarse del mismo a efectos de conceder la Apelación - manifiesta que este incidente lo protagonizaron aproximadamente 100 personas, perfectamente identificables, corresponde requerir al CLUB CERRO PORTEÑO la identificación de dichas personas, y ello en atención a lo que dispone el "...ARTÍCULO 128. COLABORACIÓN DE LAS PARTES 1. Las partes están obligadas



[Signature]
Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

[Signature]
Dr. LUIS CARLOS PAMPLIEGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



APF ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades jurisdiccionales”.

POR TANTO, el Tribunal Disciplinario de la APF

RESUELVE:

- 1.- **SANCIONAR** al CLUB CERRO PORTEÑO, con la pena de JUGAR A PUERTAS CERRADAS de su propio público, por (1) UNA FECHA, debiendo computarse a dicho efecto el partido o fecha que los aficionados de dicho Club hayan dejado de participar en cumplimiento de la Medida Cautelar que fuera decretada por Resolución No. 06/2023 de fecha 4 de abril de 2023, conforme art. 23 del Código Disciplinario;
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente sumario
- 3.- **SANCIONAR** al CLUB CERRO PORTEÑO, con la pena de MULTA de (60) sesenta salarios mínimos, de conformidad al Numerales 2 y 4 del artículo 73 del Código Disciplinario;
- 4.- **SANCIONAR** al CLUB CERRO PORTEÑO, con la sanción de PROHIBICION DE INGRESO de toda Hinchada Organizada del Club Cerro Porteño, en todo y cualquier Estadio en el que se lleven a cabo eventos organizados y/o patrocinados por la APF, por el plazo de (8) ocho meses.
- 5.- **DISPONER** que el monto de la multa aplicada deba ser depositado en la APF, dentro del plazo de (5) cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- 6.- **SANCIONAR** al CLUB LIBERTAD, con la pena de MULTA de (40) Cuarenta salarios mínimos, de conformidad al Numerales 1 y 4 del artículo 73 del Código Disciplinario;
- 7.- **DISPONER** que el monto de la multa aplicada deba ser depositado en la APF, dentro del plazo de (5) cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- 8.- **PROHIBIR** el ingreso a todo y cualquier Estadio en el que se realicen eventos organizados y/o patrocinados por la APF, por el término de 3 (tres) años a las siguientes personas individualizadas en el presente sumario:
 - PEDRO CESAR BENITEZ, CON C.I. Nº 5.025.280
 - EDUARDO DANIEL ROMERO GOMEZ, CON C.I. Nº 7.883.214
 - TADEO ELIAZAR PERALTA PERALTA, CON C.I. Nº 7.075.332.



Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARÍN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

Dr. LUÍS CARLOS PAMPLIEGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.



APF ASOCIACIÓN
PARAGUAYA
DE FÚTBOL

9.- **REQUERIR** al Club Cerro Porteño, conforme al art. 128 del Código Disciplinario, la identificación o individualización de las personas responsables de estos hechos.

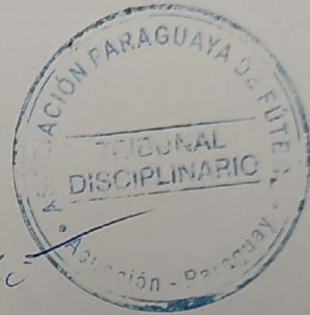
10.- **NOTIFICAR Y REGISTRAR.**

Ante mí:

[Signature]
Abg. ADOLFO F. BAREIRO E.
Secretario Administrativo
Tribunal Disciplinario A.P.F.

[Signature]
Dr. GUILLERMO F. DIESEL MARIN
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.

[Signature]
Dr. EVERT ESQUIVEL
Vice Presidente
Tribunal Disciplinario A.P.F.



[Signature]
Dr. LUÍS CARLOS PAMPLIEGA PEÑA
Miembro
Tribunal Disciplinario A.P.F.